

SEÑOR  
JUEZ DE TUTELA O CONSTITUCIONAL DEL  
CIRCUITO (REPARTO)  
E.S.D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA para proteger los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la meritocracia y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos.**

Accionante: **YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CNSC, UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**

Cordial saludo,

**YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24335491 expedida en Manizales con domicilio en la ciudad Manizales Caldas, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y La Universidad politécnico grancolombiano, En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, previo proceso licitatorio la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con el objeto de desarrollar para el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, acto contractual que incluye la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

**SEGUNDO:** Me encuentro inscrito el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial

8 de 2022, número de inscripción 557422815 Secretaria de Educación de ARMENIA, número de empleo 188892, código 407 , denominación Auxiliar Administrativo, nivel jerárquico asistencial, grado 16.

**TERCERO:** Una vez presentadas las pruebas en la INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO SUR Dirección: CALLE 48 CARRERAS 25 Y 26 Bloque: B Salón: 10 en fecha 2023-06-25, después se conoció el resultado preliminar de la prueba donde inicialmente se valoraban las competencias comportamentales Generales y las Competencias Comportamentales Generales en dicha puntuación de manera parcial quede en el puesto 16.

**CUARTO:** Que, en fecha posterior, el día 15 de septiembre de manera preliminar se publican los resultados de la prueba de Valoración de Antecedente, en la que descendí hasta el puesto 51, ya que en esta prueba se realizó la verificación de la educación y la experiencia adicional a la exigida para el empleo.

**QUINTO:** Con ocasión a lo anterior, inicialmente no presenté reclamación alguna como lo había informado la comisión Nacional del servicio Civil en el siguiente escrito “Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta etapa únicamente a través del SIMO, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo Técnico a los Acuerdos, la cual se podrá presentar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos; esto es, desde las 00:00 horas del 18 de septiembre y hasta las 23:59 horas del 22 de septiembre de 2023”. La reclamación no se realizó ya que en ese momento consideré que la valoración estaba correcta.

Pero una vez revisado la GUIA DE VALORACION DE ANTECEDENTES de la Territorial 8, la cual se encuentra publicada en la siguiente dirección link [“CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Guías - 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - Guías”](#) puedo constatar que en la página 21 se puede visualizar la siguiente información:



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE  
**Prueba de Valoración de Antecedentes**

**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL**

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	8-23	1	1	5	1 o más	5
Maestría	20	24-39	2	2 o más	10		
Especialización	10	40-55	3				
Profesional	15	56-71	4				
		72 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la

**EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	8-23	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	24-39	2			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	40-55	3				
Especialización Técnica Profesional	5	56-71	4				
		72 más	5				

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado <sup>1</sup>	Puntaje máximo obtenible <sup>2</sup>
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

<sup>1</sup>Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

<sup>2</sup>La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

**SEXTO:** Que, si bien es cierto que mi educación como **ADMINISTRADORA PÚBLICA TERRITORIAL**, ya se encuentra finalizada, no se puede desconocer el hecho que SI curse estos dos años en educación superior y por ello no se puede vulnerar ni tampoco discriminar mi educación por el solo hecho de haber terminado mi carrera, pues es claro y entendible que no se tuviera en cuenta dicha educación siempre que no sea un requisito para concursar por esta OPEC, pero este requerimiento de educación se realizó por la CNSC, como uno de los requisito para acceder a esta OPEC 188892 y cito algunos de los estudios que se ven en la publicación; estudios superiores en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DERECHO; entre otros, como se puede ver en la siguiente imagen:

ra la Igualdad,  
idad

X

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

COMITES DIRECTIVO Y DE CALIDAD, LIBROS DE CALIFICACIONES, RECUPERACIONES DE LOGROS, ACTAS DE GRADO Y DEMAS LIBROS REGLAMENTARIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

- ACTUALIZAR Y LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE INVENTARIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.
- ELABORAR OPORTUNAMENTE LOS REPORTES DE PLANTA Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, LOS CUALES DEBEN ENVIARSE MENSUALMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.
- MANEJO, ADMINISTRACION, OPERACION Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE ESPECIALIZADOS COMO SAE, SIMAT, SINEB, FAMILIAS EN ACCION, HUMANO, PRUEBAS SABER, PAGINA WEB, COVI, SECOP, SIGCE Y DEMAS SISTEMAS DE INFORMACION IMPLEMENTADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
- ELABORAR LOS INFORMES PERIODICOS, GRAFICOS, FINANCIEROS, ESTADISTICOS BAJO LOS PAQUETES APLICACIONALES QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MANEJEN PARA SER PRESENTADOS EN COMITES DIRECTIVOS Y ACADEMICOS.
- LLEVAR Y MANTENER EL ARCHIVO Y O BIBLIOTECA DE LA ENTIDAD, HOJAS DE VIDA, TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL, PRESTAMOS Y DEMAS EN FORMA PERMANENTE, ORGANIZADA Y ACTUALIZADA.
- ELABORAR A PARTIR DE LAS DIFERENTES BASES DE DATOS LOS INFORMES REQUERIDOS POR EL SUPERIOR INMEDIATO Y QUE GENEREN LOS DIFERENTES PROGRAMAS APLICACIONALES, ASI COMO LOS INFORMES PERIODICOS QUE REFLEJEN EL COMPORTAMIENTO DE LOS DIFERENTES INDICADORES DEL SERVICIO EDUCATIVO.
- COLABORAR EN LA RECOPIACION DE LOS DATOS E INFORMACIONES PARA RESPONDER OPORTUNAMENTE LOS DERECHOS DE PETICION Y DEMAS SOLICITUDES PRESENTADAS DE CARACTER INTERNO Y EXTERNO.

### Requisitos

📖 **Estudio:** Título de Bachiller Título de auxiliar contable o afín, o Dos (2) años de educación superior en las áreas de Economía, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Derecho, Educación, ingeniería electrónica o de Sistemas y demás ramas afines que contribuyan al cumplimiento de la MISION de la secretaria de Educación Municipal

📖 **Experiencia:** Tres(3) años de EXPERIENCIA RELACIONADA

### Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

### Vacantes

👤 **Dependencia:** INSTITUCIONES EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, 🏠 **Municipio:** Armenia, **Total vacantes:** 34

👤 **Dependencia:** INSTITUCIONES EDUCATIVAS, 🏠 **Municipio:** Armenia, **Total vacantes:** 1

Que, si bien yo acredité cumplir con los requisitos mínimos con el título de bachiller, y con mi experiencia como auxiliar administrativa, también cumplo con el requisito de estudios de **por lo menos dos años de estudios superiores como ADMINISTRADORA PÚBLICA** y que en su momento este requisito NO se tuvo en cuenta en la verificación de requisitos mínimos, por lo tanto y como bien lo dice la GUIA DE VALORACION DE ANTECEDENTES TERRITORIAL 8, se debe valorar la educación si cumple con el siguiente requisito **“Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer.”** Entiendo que si la OPEC 188892 solicito que las personas tuviéramos este requisito de estudio, es porque estas carreras, en mi caso concreto ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, están directamente relacionadas con las funciones del empleo a proveer y por ello se debe tener en cuenta como una sumatoria para VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

## CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Fundamento la presente Acción de Tutela en la violación a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la meritocracia y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad politécnico grancolombiano están vulnerando mis derechos teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ha reiterado la pertinencia de la acción de tutela, aun contando con otro mecanismo de protección de derechos, como la nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que señala que esta no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los Cargos públicos, en los siguientes términos: La Alta Corporación estimó: “Procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos en el desarrollo de concursos de méritos. Principio de subsidiaridad. Reiteración de jurisprudencia. La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional que señala que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Dicho mandato fue reiterado en el desarrollo normativo de la acción de tutela en el numeral 1° del artículo 6 del decreto 2591 de 1991.

También ha advertido este Tribunal que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Pero precisando, además, que las decisiones de todas las autoridades, incluidas por supuesto las judiciales, deben someterse al ordenamiento jurídico (arts. 4° y 230 C.N.), marco dentro del cual los derechos fundamentales tienen un carácter primordial.

De manera que, si los procesos ordinarios están diseñados para solucionar los conflictos jurídicos y por tanto para proteger los derechos de las personas, la tutela no puede ser empleada como un mecanismo alterno o complementario. Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos.

No obstante, lo anterior, esta Corporación ha precisado que, debido al objeto de la acción de tutela, esto es la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, al analizar su procedibilidad es necesario valorar en cada caso concreto su viabilidad o no. Ello, debido a que no basta con la existencia del medio ordinario de defensa judicial, pues habrá que determinar (i) si este es idóneo y eficaz, y en última instancia, (ii) la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de las personas.

3.3.1 En el primer caso, la Corte ha precisado que la tutela procede cuando un medio de defensa judicial no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales del accionante. Y además ha explicado que la idoneidad hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho. Respecto a la eficacia, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado. De manera que, para determinar la concurrencia de estas dos características del mecanismo judicial ordinario, deben analizarse entre otros aspectos: los hechos de cada caso; si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente ofrece la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; el tiempo de decisión de la controversia ante la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite; la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales; las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario que exige una particular consideración de su situación.

Así las cosas, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía.

Para el caso en concreto se advierte que no existe en esta etapa del proceso otro medio ordinario de defensa eficaz y oportuno, pues la fecha para la realización de la reclamación de valoración de antecedentes fue cerrada el pasado **22 de septiembre de 2023** y teniendo en cuenta los términos de las acciones judiciales ordinarias no serían eficaces para amparar mis derechos y evitar un perjuicio irremediable, de allí su procedencia pues nótese que no se cuenta con ningún recurso ordinario.

Así las cosas, se advierten vulnerados mis derechos fundamentales por cuanto se me pone en desigualdad de condiciones frente a los demás participantes pues en la valoración de antecedentes **NO** se tuvo en cuenta mi educación en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA por el hecho de encontrarse terminada desde el año 2017; pero si se solicita como un requisito en la OPEC 188892, además se puede validar correctamente en el aplicativo SIMO que esta educación no se valoró omitiendo un puntaje de por lo menos 20 puntos. Anexo imagen donde se puede visualizar que no se ha tenido en cuenta o sumado esta educación.

Ponderación de la prueba ( 20 )

Resultado ponderado ( 8.90 )

### Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
EMERGIA	LÍDER DE LIDERES Y LÍDER " Accountability"	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el factor de Educación Informal. Tal y como lo indica el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Territorial 8.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	No Válido	El presente documento de Educación NO es tenido en cuenta en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que en el nivel asistencial, propio del cargo ofertado en la OPEC, este no genera puntuación, como así lo exige el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Convocatoria Territorial 8	
SENA	EXCEL INTERMEDIO	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el factor de Educación Informal. Tal y como lo indica el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Territorial 8.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Carrera Administrativa , provisión de Empleo público y evaluación del desempeño	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el factor de Educación Informal. Tal y como lo indica el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Territorial 8.	
Confamiliares	Sietemas básicos	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para calificación, toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el factor de Educación Informal. Tal y como lo indica el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Territorial 8.	
Liceo Isabel La Católica	Bachiller Academico	Válido	El documento aportado de Educación es válido pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez, que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación exigido en la OPEC.	

11 - 16 de 16 resultados « < 1 2 > »

Se trasgrede mi derecho al trabajo, pues me impide desempeñarme para la entidad a la que aspiro ya que me deja en desventaja y no me permite sumar un puntaje adicional que podría darme una ventaja en este concurso.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la meritocracia y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos por las razones expuestas.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Politécnico Grancolombiano, realice nuevamente la VALORACIÓN DE MIS ANTECEDENTES y tenga en cuenta mi educación como ADMINISTRADORA PÚBLICA TERRITORIAL en el concurso Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, número de inscripción 557422815 Secretaria de Educación de ARMENIA, número de empleo 188892, código 407 , denominación Auxiliar Administrativo , nivel jerárquico asistencial , grado 16 .

**TERCERO:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Politécnico Grancolombiano tengan en cuenta mi educación como **ADMINISTRADORA PÚBLICA** así ya esté finalizada y sea tenida como un puntaje para la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, como lo expresa la GUIA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EN LA PAGINA 21, puesto que es un requisito para acceder a este concurso.

**CUARTO:** Que una vez sea revisada esta petición, se realice nuevamente mi valoración de antecedentes por la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad politécnico Grancolombiano y realicen la sumatoria total de los valores y se me reubique en la lista en el puesto que es debido con la sumatoria adicional al puntaje actual.

## **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Fundamento la presente acción de tutela en la violación de mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la meritocracia y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.



## PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrito.
2. Constancia de inscripción de la convocatoria.
3. Acta de estudios Egresado ESAP.

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## -NOTIFICACIONES

Solicito comedidamente que todas las actuaciones se me notifiquen al correo electrónico [barrancan@hotmail.com](mailto:barrancan@hotmail.com)

La demandada Comisión Nacional del Servicio civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La Universidad politécnico grancolombiano a los correo [territorial8@poligran.edu.co](mailto:territorial8@poligran.edu.co)

Atentamente,



YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA  
CC 24.335.491 Manizales Caldas